



AYUNTAMIENTO  
DE  
LA PESQUERA

*16269 - Cuenca*

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

AYUNTAMIENTO DE LA PESQUERA  
ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Marco normativo

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de la Pesquera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; artículos 40 a 45 y 46 a 56 de la Ley 7/1998, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Quedando prohibido la venta de Artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a la presente Ordenanza.

. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

A 1º. Venta en mercadillo semanal.

2. Venta en puestos desmontables de carácter temporal

3. Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante no relacionada en este artículo.

No tendrá en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- a) La venta a domicilio
- b) La venta a distancia
- c) La venta ocasional
- d) La venta automática realizada mediante máquinas preparadas a tal efecto.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

1. Venta en mercadillo semanal.
2. Venta en puestos desmontables de carácter temporal
3. Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante no relacionada en este artículo.

Artículo 3º.- En todas estas actividades, queda prohibida la exposición de las mercancías directamente sobre el suelo o sobre telas, lonas o similares, que descansen sobre el mismo.

Artículo 3º.- En todas estas actividades, queda prohibida la exposición de las mercancías directamente sobre el suelo o sobre telas, lonas o similares, que descansen sobre el mismo.

Artículo 4º.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público, así como la fijación de carteles o rótulos en paredes, mobiliario urbano, etc.

También queda prohibido situar las instalaciones o vehículos referidos en accesos a edificios de servicio público, en accesos a establecimientos comerciales o industriales, así como delante de sus escaparates y expositores. Así mismo, queda prohibido situar las instalaciones en lugares que dificulten la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen, especialmente en pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

Artículo 5º.- En las actividades reguladas en el artículo 2 de esta Ordenanza se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

1. Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
2. Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
3. Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
4. No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
5. Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

Artículo 6º.- En todos los artículos que se expongan para su venta, se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público, referido siempre a la unidad de medida (kilo, litro o metro) y a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.).

Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, tendrán en el momento de la venta los instrumentos necesarios para pesarlos o medirlos, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal de consumo.

Artículo 7º.- Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de las mercancías y presentarlos a requerimiento de la inspección de consumo. La ausencia de estos documentos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancías no identificadas, previa instrucción del procedimiento sancionador. En tal caso serán retenidas hasta que por el vendedor se produzca la identificación de su procedencia en un plazo máximo de diez días, salvo que se trate de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo. Transcurrido el mismo, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador conforme a la normativa vigente.

## TÍTULO II: MODALIDADES Y RÉGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIONES.

### CAPÍTULO I. AUTORIZACIONES.

Artículo 8º.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal de la Pesquera requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento. Las solicitudes de autorización se presentarán por los interesados en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, quien, salvo delegación expresa en el/la Concejal, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

Con carácter previo, se informará dicha solicitud por el personal adscrito a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de Mota del Cuervo.

La obtención de la misma no excluye la tenencia de otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras Administraciones Públicas.

El comerciante o vendedor deberá cumplir y justificar los siguientes requisitos cuando presente su solicitud:

1. Si el solicitante es una persona FÍSICA:

a. - Fotocopia compulsada del D.N.I. Si se trata de extranjeros, fotocopia compulsada del permiso de residencia y trabajo en vigor.

b. - Dos fotografías del vendedor titular o autorizado, de tamaño carné.

c. - Certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten la vida laboral y estar al corriente de pago de las cotizaciones en el Régimen de Trabajadores Autónomos. Deberá aportar originales o fotocopias compulsadas.

d.- Fotocopia del certificado que acredite haber recibido la formación pertinente en Manipulador de Alimentos, en su caso.

2. Si el solicitante es una persona JURÍDICA o integrado en una persona jurídica:

a. - Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).

b. - Fotocopias de la escritura de constitución de la sociedad y de sus estatutos.

c.- Certificados emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten estar al corriente de pago de las cotizaciones en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. Deberá aportar originales o fotocopias compulsadas.

d. - Compromiso del administrador o gerente de la entidad jurídica designando a la persona autorizada por la sociedad que va a realizar la venta en el mercadillo.

e. - Dos fotografías de tamaño carné del trabajador autorizado por la sociedad que ejercerá la actividad comercial y fotocopia compulsada de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.)

f. - Certificado de vida laboral del trabajador autorizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite estar dado de alta en Régimen General de la Seguridad Social por cuenta de la sociedad. Deberá aportar original o fotocopia compulsada.

g.- Fotocopia del certificado que acredite haber recibido la formación pertinente en Manipulador de Alimentos, en su caso.

Las autorizaciones expresarán:

a) Nombre, apellidos del titular o razón social.

b) Domicilio.

c) NIF o CIF.

d) Epígrafe del Impuesto Actividades Económicas en el que figure de alta.

e) Artículos autorizados para la venta.

f) Vendedor autorizado.

g) Días, lugar y horario de venta.

h) Plazo de vigencia de la autorización.

Artículo 9º.- No se concederán autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia, podrán ser revocadas cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público, previo informe del personal adscrito a la OMIC.

También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones muy graves tipificadas en la misma o infracciones graves tipificadas en la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla La Mancha y en el R. D. 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en ningún caso, a indemnizaciones ni compensación alguna.

Artículo 11º.- No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de Economía Social.

Artículo 12º.- Las autorizaciones serán personales e intransferibles, pudiendo ser utilizadas por sus dependientes dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Excepcionalmente, el titular de la autorización podrá ser sustituido por sus familiares de primer grado, previa solicitud motivada, que se dirigirá al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, siendo valorada por los servicios técnicos con carácter previo a la resolución que conceda o deniegue la sustitución.

Artículo 13º.- El Ayuntamiento, al conceder la autorización, expedirá una tarjeta credencial de venta ambulante, en la que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 8.

Estas tarjetas llevarán una fotografía del titular, estarán selladas y firmadas por el Alcalde Presidente o Concejala/a Delegado/a y será obligatoria su exposición visible al público durante las horas de venta, ya sea colocándola en el puesto o portándola el propio vendedor, de forma visible.

Artículo 14º.- El pago de las autorizaciones será mensual para los puestos fijos, los eventuales pagarán en el momento de solicitar puesto ese día, en la cuantía que establezca la correspondiente ordenanza, por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

Artículo 15º. En la Oficina Municipal de Información al Consumidor OMIC) se llevará un Registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local. Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

. Artículo 17º. – VACANTES DE PUESTOS FIJOS.- El Ayuntamiento en la adjudicación de los puestos fijos que se declaren vacantes por renuncia, por fallecimiento o por sanción administrativa del titular, además de exigir que los solicitantes cumplan los requisitos previstos en el artículo 8º, valorará el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Ser vecino y estar empadronado en la pesquera.

b) La adhesión expresa a la Junta Arbitral de Consumo de Castilla-La Mancha.

c) La suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

d) La antigüedad de la solicitud según el Registro General del Ayuntamiento.

Con carácter preferente y con anterioridad a la adjudicación de vacantes a nuevos titulares, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya autorizados, valorando igualmente el cumplimiento de los criterios referidos en el párrafo anterior.

Las vacantes surgidas en cada ejercicio se cubrirán únicamente con solicitudes recibidas en ese mismo período. Todas las solicitudes que no obtuvieran autorización se archivarán al finalizar el plazo de renovaciones en el mes de febrero del ejercicio siguiente, notificándolo a los interesados.

#### DE LOS PUESTOS PROVISIONALES.-

1. Habrá unos espacios dedicados a puestos provisionales (excepto en alimentación que no habrá posibilidad de eventualidad), que se adjudicarán cada semana en función de las disponibilidades que existan, debiendo presentar solicitud al personal de la OMIC , el mismo día en las dependencias del mercado.

2. Los solicitantes de los puestos eventuales deberán cumplir los requisitos exigidos por el artículo 8.

3. La cobranza de los puestos provisionales se realizará en el acto en las dependencias del mercado el mismo día de la venta.

4. Queda totalmente prohibido el asentamiento provisional en el mercadillo sin previa solicitud, aunque se posean los requisitos oportunos.

#### CAPÍTULO II. DE LA VENTA EN MERCADILLO SEMANAL

Artículo 18º.- El día señalado para la realización de la venta en mercadillo será el viernes no festivo de cada semana.

El horario de venta al público será de 8:00 á 14:00 horas.

Los vendedores no iniciarán la colocación de los puestos en la vía pública antes de las 7:00 horas, debiendo dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 15:00 horas.

Se guardará el puesto fijo hasta las 9:00 horas, después se podrá ocupar por un vendedor eventual.

La basura producida se dejará debidamente embolsada o recogida. Queda totalmente prohibido dejar, especialmente en alimentación, esparcidos los desperdicios por el suelo.

Artículo 19º.- Art. 19ª.- El mercadillo se instalará:

En la plaza de la Mayor y tramos colindantes al plaza.

Artículo 20º.- El Ayuntamiento señalará parcelas o módulos lineales con 2 metros de profundidad, cada uno, pudiendo concederse hasta un máximo de 10 metros lineales por titular de autorización. La concesión de más metros lineales, será discrecional, en función del espacio disponible y de la mercancía a vender.

La altura de las instalaciones de los puestos no superará los 3 metros, de manera que queden libres los balcones y ventanas de la primera planta de las viviendas cuya fachada se ocupa.

Artículo 21º.- El Ayuntamiento aprobará un máximo de autorizaciones para la venta en mercadillo semanal .

Artículo 22º.- Los titulares de puestos sólo podrán ocupar el sitio que tienen designado en la autorización, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

Los titulares de puestos dejarán completamente libre el paso por las aceras, detrás de los puestos, para que los vecinos puedan acceder a sus viviendas sin ningún impedimento. Así mismo, no sujetarán las instalaciones de los puestos ni apoyarán las mercancías en las puertas, ventanas o rejas de las fachadas. Cualquier daño en las propiedades inmuebles de los vecinos producidas por las instalaciones de los puestos será responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de venta en mercadillo.

Artículo 23º.- Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de venta los VIERNES.

Artículo 24º.- La venta de productos en el mercadillo se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Título I, y especialmente regirán las siguientes condiciones:

Queda prohibida la venta de productos alimenticios y bebidas, a excepción de frutas, verduras, hortalizas.

### CAPÍTULO III. OTROS SUPUESTOS DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 25º.- VENTA EN PUESTOS DESMONTABLES DE CARÁCTER TEMPORAL. Se entenderá por venta en puestos desmontables de carácter temporal la que se realice en las vías públicas y zonas verdes, por tiempo no superior a cuatro meses, en casetas, quioscos e instalaciones desmontables, autorizadas por el Ayuntamiento.

Los productos autorizados para esta venta serán artículos de artesanía y ornato, libros y revistas, así como golosinas, helados, frutos secos, fritos y tostados.

Artículo 26º.- VENTA AMBULANTE CON MOTIVO DE FIESTAS Y ACONTECIMIENTOS POPULARES. Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

1. Feria y Fiestas de San Roque, Romería Virgen de la Cueva, la Candelaria : turrones, frutos secos, fritos y tostados, golosinas, helados, berenjenas, productos de venta en régimen de hostelería, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar, juguetes, libros, artículos de música, menaje, textiles y confección, etc.

Dicha venta deberá realizarse en instalaciones desmontables y/o móviles dentro del recinto ferial fijado por el Ayuntamiento.

2. Festividad de Todos los Santos: flores, nueces, castañas, frutos secos y tostados, desde el 18 de octubre al 1 de noviembre.

Dicha venta deberá realizarse en instalaciones desmontables y/o móviles en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

3. Fiestas de barrios, de comercio justo y otras celebraciones: frutos secos, fritos y tostados, golosinas, helados, berenjenas, productos de venta en régimen de hostelería, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar, libros, artículos de música, menaje, textiles y confección, etc.

Dicha venta deberá realizarse en instalaciones desmontables y/o móviles en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Artículo 27º.- Las solicitudes de autorización para los supuestos de venta contemplados en este capítulo se regularán conforme

Artículo 28.- Obligaciones comunes a todos los puestos.-

El responsable del puesto está obligado a:

- Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado.
- Ocupar el espacio que disponga sin sobrepasar los límites del mismo.
- Exhibir el precio de todos aquellos artículos expuestos para la venta, de forma visible para el usuario.
- Utilizar balanzas visibles en el pesaje de artículos que no se vendan por unidades.
- Disponer de hojas de reclamaciones (facilitadas por la OMIC).

— Documentación justificativa de la procedencia de los productos ofertados, siempre que sea posible.

— Respetar las indicaciones y resoluciones del Ayuntamiento y de los funcionarios encargados de mantener el orden.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

No se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y boquería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados, cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos en forma fácilmente visible al público sus datos personales y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta, si lo hubiera.

### TÍTULO III. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN

Artículo 29º.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 7/98 Comercio Minorista de Castilla La Mancha, de 15 de octubre y el capítulo IV de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados



para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta.

Artículo 30º.- Corresponde al personal del Servicio Municipal de Consumo:

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.
3. Informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias se produzcan en los diferentes supuestos de venta contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 31º.- Corresponde al personal del ayuntamiento velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1. Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta ordenanza.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la autorización municipal y, en su caso, del carné credencial de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la autorización.
4. Conminar al levantamiento del puesto cuando los vendedores carezcan de la autorización para el ejercicio de la venta, retirando las mercancías si éstos desoyeran el mandato.

Artículo 32º.- Corresponde a los funcionarios pertenecientes a las áreas de salud pública:

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios expuestos a la venta en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
2. Proponer la suspensión de la actividad mercantil y retirar del mercado aquellos productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de otras medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 33º.- El Ayuntamiento designará personal que realice las funciones de limpieza del recinto, y otras actividades de asistencia al mercado.

Artículo 34º.- De la coordinación en la inspección. Los servicios municipales en el ejercicio de su función inspectora colaborarán con las autoridades del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 35º.- El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 24 á 34, ambos inclusive, del Capítulo IV, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre de 2005, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria

Artículo 36º.- Todas las actuaciones de inspección que motiven el levantamiento de un acta por infracción a la presente ordenanza, se remitirán al Alcalde Presidente o Concej/a Delgado/a para su tramitación correspondiente.

## CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37º.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Alcalde Presidente o Concejal/a Delegado/a u órgano en quien delegue, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; al Real Decreto 1945/83 de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en el capítulo V, artículo 35 á 44, de la Ley 11/2005, de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

Artículo 38º.- Las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican en leves, graves y muy graves:

### 1. Infracciones leves:

- a) Utilizar medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- b) No exponer de forma visible durante el horario de venta la tarjeta credencial de venta ambulante expedida por el Ayuntamiento o no exhibirla a requerimiento de la autoridad municipal.
- c) Incumplir el horario de la instalación del puesto e incumplir el horario autorizado para el desarrollo de la actividad.
- d) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
- e) Rebasar los límites de superficie del puesto autorizado.
- f) Colocar las mercancías a la venta en el suelo.

### 2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas leves.
- b) Carecer de la autorización Municipal correspondiente.
- c) Vender productos no incluidos en la autorización municipal.
- d) Vender fuera de los días señalados en la autorización municipal.
- e) Dificultar o estorbar la circulación peatonal y el acceso a las viviendas o locales particulares.
- f) Negarse a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea precisamente la exposición de artículos.
- g) Negarse a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así suministrar información falsa.
- h) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente ordenanza.
- i) Realizar la venta por persona diferente del titular, salvo lo dispuesto en el art. 12º de esta ordenanza.

### 3. Muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

- b) Vender mercancías prohibidas por la presente ordenanza y/o por la normativa aplicable a dichos productos.
- c) Vender productos defectuosos que puedan entrañar riesgos para la salud y/o para la seguridad de los consumidores.
- d) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías o materiales que se vendan.
- e) Ejercer la venta sin instrumentos de peso o medida adecuados, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.
- f) El fraude en el peso o en la medida.
- g) La cesión, traspaso, alquiler de puesto o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea la realizada por el titular de la autorización municipal.
- h) La falta de pago de la tasa municipal fijada por la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local.i)

Artículo 39º.- SANCIONES. Por la comisión de infracciones en las materias reguladas en la presente ordenanza se podrán imponer las siguientes sanciones:, y con arreglo a lo estipulado en el artículo 141 de la Ley7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local

1. – Por infracciones leves, multa de hasta 750 ,00 euros, con los siguientes tramos:

- Grado mínimo: hasta 100,00 euros.
- Grado medio: desde 101,00 hasta 300,00 euros.
- Grado máximo: desde 301,00 hasta 750,00 euros.

2. – Por infracciones graves, multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros, con los siguientes tramos:

- Grado mínimo: desde 751,00 hasta 900,00 euros.
- Grado medio: desde 901,00 hasta 1050,00 euros.
- Grado máximo: desde 1051,00 hasta 1.500,00 euros.

3. – Por infracciones muy graves:

a) Multa de 1.501,00 euros hasta 3000,00 euros, con los siguientes tramos:

- Grado mínimo: desde 1.501,00 hasta 1.800,00 euros.
- Grado medio: desde 1.801,00 hasta 2.400,00 euros.
- Grado máximo: desde 2.401,00 hasta 3.000,00 euros.

b) Retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

Artículo 40º.- La imposición de sanciones por las infracciones tipificadas, se hará valorando los siguientes criterios:

- Intencionalidad.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido
- Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.